

Copy
Info
of.

39

,
,

x
x
x
x
x

x
x
x
x
x

x
x
x
x
x

Para leer sobre 24/8

DENUNCIO FALLECIMIENTO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOMINACIÓN.-

**JUICIO: "ARAGÓN DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDO RAQUEL Y
OTRO S/ ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA". EXPTE. Nº 249/08-**

MARÍA ELDA LARRY, apoderada de los accionados, en el carácter
acreditado en autos, a S.S. con debido respeto digo:

I.- Que vengo por la presente a denunciar el fallecimiento del ddo. Romano
Segundo Raquel.

II.- Adjunto Acta de Defunción al efecto.-

SERÁ JUSTICIA.-

DRA. MARÍA ELDA LARRY

ABOGADO

M.P. 5320 CAT

M.P. 502 CAS

VI-21 FEB 2014 12:11

JUZ. CIV. Y COM. II

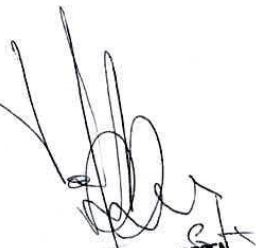
Dr. PAUL FREDERICO URSIDIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Gen. de Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y
OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez
C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

CONCEPCION, 6 de marzo de 2014.-

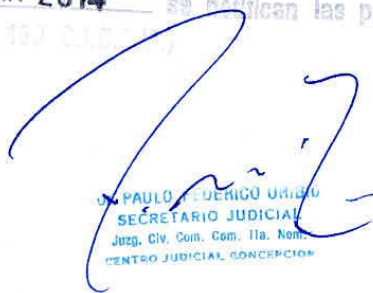
Acredite lo manifestado y se proveerá.- CACV


Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
Juzg. Doc. y Loc. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14 MAR 2014

en el act. de (15-13) 012.047

Se ratifican las partes


PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

cap

38



DEDUZCO INCIDENTE DE CADUCIDAD DE INSTANCIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOMINACIÓN.-

JUICIO: "ARAGÓN DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDO RAQUEL Y OTRO S/ ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA". EXPTE. Nº 249/08-

MARÍA ELDA LARRY, en el carácter de apoderada del Sr. Oscar Horacio Romano, en el carácter acreditado en autos, a S.S. con debido respeto digo:

I.- OBJETO:

En cumplimiento de expresas instrucciones de mi mandante, **y haciendo uso del derecho conferido por el art. 210 inc. 2 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero; arts. 40 inc. 1); 33 y ccs. del CPL y sin consentir trámite alguno en la presente causa vengo a solicitar se declare la perención de instancia en los autos del rubro.-**

II.- FUNDAMENTOS:

Conforme surge de las constancias de autos el último trámite procesal impreso en el presente proceso es el decreto de fecha 06/03/14 que dispone: **"Acredite lo manifestado y se proveerá"** (sic).-

A partir de dicho decreto y hasta el día de la fecha no se ha producido ningún otro trámite procesal que tenga por objeto instar el trámite de la causa.

De lo anteriormente expuesto se colige que **YA TRANSCURRIÓ MAS DE SEIS MESES**, sin que la parte actora en autos realizara acto alguno que tenga entidad suficiente para suspender o interrumpir la caducidad de instancia, contemplada por el Digesto Ritual.

Atento lo ut supra expuesto **ha transcurrido con creces el plazo que marca la ley para que se opere la perención de instancia y pido así se declare.**

En éste sentido se ha pronunciado la jurisprudencia local:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Corte

Sentencia: 346 Fecha: 20/05/2003

HEREDIA OSCAR MANUEL S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA: PLAZO. COMPUTO. ART. 210 C.P.C.C. ACTO DEL ORGANO JURISDICCIONAL. LA NORMA NO REQUIERE SU FIRMEZA.

En efecto, resulta de una claridad meridiana el art. 210 del CPCCT en cuanto afirma que el plazo de caducidad comenzará a computarse desde "la última petición de parte que tenga por objeto activar el curso del proceso"; que en dicho plazo se computarán los días inhábiles excepto las ferias judiciales y que el plazo previsto para la hipótesis de autos es de seis meses. De allí que el "dies a quo", en la especie, está dado por la providencia del 30 de julio de 2002 y, desde esa fecha hasta el día 10 de marzo de 2003 en que se plantea la caducidad, descontando, tal como manda el artículo aplicable al caso, la feria judicial de enero, ha transcurrido el tiempo legal sin que se observe actividad jurídicamente idónea para suspender o interrumpir, durante tal período, el curso de la caducidad toda vez que no se ha impulsado el procedimiento por acto de parte o judicial alguno. Por lo demás, el art. 210 CPCC no exige como presupuesto del acto del órgano jurisdiccional que el mismo se encuentre firme.

DRES.: GANDUR - GOANE - BRITO - DATO - AREA MAIDANA.

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - CONCEPCION Sala Unica

Sentencia: 85 Fecha de la Sentencia: 13/06/2014

S/DAÑOS Y PERJUICIOS

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA: CONCEPTO. INACTIVIDAD PROCESAL. ALCANCE.

La caducidad de la instancia constituye otro de los modos anormales de terminación del proceso y tiene lugar cuando en el lapso establecido por la ley no se lleva a cabo ningún acto de impulso procesal. Se basa en el principio dispositivo, cuya característica esencial es que el proceso no sólo se inicia sino que además avanza y se desenvuelve en virtud de la voluntad de las partes. Por ello quien da vida a un proceso contrae la carga de urgir su resolución y sustanciación. La finalidad del instituto no consiste tanto en la necesidad de sancionar al litigante moroso como en la conveniencia pública de facilitar el dinámico y eficaz desarrollo de la actividad judicial (Bourguignon, Marcelo Peral, Juan Carlos, Directores, "Código Procesal Civil y Comercial Común de Tucumán" Concordado, Comentado y Anotado, Tomo I-A, Bibliotex, diciembre de 2012, pág. 749 - 750). La inactividad procesal que se sanciona -uno de los presupuestos de la caducidad-, consiste no solamente

CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCES. - CONCE Sala en lo Civil en Documentos y Locaciones

Sentencia: 20 Fecha de la Sentencia: 25/04/2014

S/COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA: REQUISITOS. FUNDAMENTO.

La doctrina es conteste en señalar que para que proceda la declaración de la caducidad de una instancia se deben cumplir los siguientes requisitos: 1) Existencia de una instancia abierta, entendiéndose que la instancia existe desde el momento en que se promueve la demanda, y abarca el conjunto de actos procesales que suceden a continuación y hasta la resolución que la concluye. 2) Inactividad de la parte, que no es solo aquella que supone omisión negligente de cumplir actos procesales de impulso y desarrollo de

la causa judicial donde ha planteado un interés a tutelar, sino también las acciones inoficiosas o carentes de idoneidad para hacer avanzar el procedimiento. 3) Transcurso de determinado plazo y pronunciamiento judicial desde que la inactividad procesal debe ser continuada durante los plazos previstos en la ley ritual. A su vez, en nuestro ordenamiento procesal, la perención no opera de pleno derecho, lo que significa que de cumplirse el plazo legal; el proceso no finiquita si no es por una expresa decisión que lo termina. El fundamento objetivo de dicho instituto procesal es la inactividad por un tiempo determinado de los litigantes quienes, ante el desinterés demostrado de esta forma, tienen su sanción. Su finalidad excede el beneficio de las partes y tiende a liberar al órgano jurisdiccional de la carga que implica la sustanciación y resolución de los procesos, evitando la duración indefinida de éstos cuando las partes presumiblemente abandonan el ejercicio de sus pretensiones. DRES.: SANTANA ALVARADO - AGUILAR DE LARRY.

V.- OFREZCO PRUEBA:

Como elementos probatorios ofrezco las siguientes pruebas, a saber:

1.- DOCUMENTAL:

Consistente en la totalidad de las constancias de autos.-

V.- PETITUM:

Conforme lo expuesto hasta aquí, solicito a V.S.:

- 1.- Me tenga por presentada, parte y por constituido domicilio.-
- 2.- Por iniciado incidente de caducidad.-
- 3.- Se tenga por ofrecida la prueba.-
- 4.- Se corra traslado del presente incidente.-
- 5.- Previo trámites de ley, se haga lugar al presente incidente con costas.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERA JUSTICIA.**

DRA. MARIA ELDA LARRY
ABOGADO
MP 5320 CAT-LKF*815
MP 502 CAS M.FED T98 F*223

ES COPIA

LU, 03 NOV 2014 10:06
JUZ. CIV. COM. II NOM.

adjunta: (1) juego de copias para traslado con (3) p. —



DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA GENERAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8/18

105 CIV. COM. II NOM.
11-03-2014 10:05

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y
OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la.
recusado s/causa pasa a CCCIIa.-) EXPTE: 249/08**

CONCEPCION, 6 de noviembre de 2014.-

Por deducido Incidente de Caducidad de Instancia: Tramitese el mismo juntamente con los autos principales. Córrase traslado a la parte Actora, por el término de cinco días.-

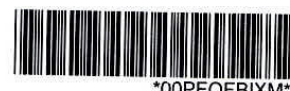
SUSPÉNDASE los plazos procesales en los presentes autos hasta tanto se resuelva la caducidad deducida. PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUEZ CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13/11/14 se confecciona Cédula N° 3974/S. -
En 19/11/14 se libro Cédula N° 3974/S. -

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUEZ CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

Cédula N° 3975

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de noviembre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

Se notifica al Dr./a: MARIA ELDA LARRY

Domicilio: CASILLERO N° 644

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de noviembre de 2014.- Por deducido Incidente de Caducidad de Instancia: Tramítese el mismo juntamente con los autos principales. Córrase traslado a la parte Actora, por el término de cinco días.- SUSPÉNDASE los plazos procesales en los presentes autos hasta tanto se resuelva la caducidad deducida. PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

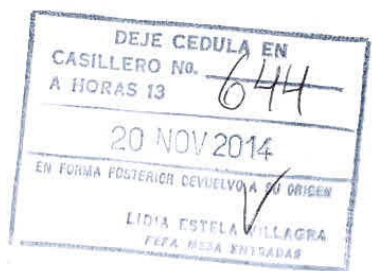
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

Cédula N° 3974

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de noviembre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL
Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C.
la. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

Se notifica al Dr./a: CARLOS A TAMAYO
Domicilio: CASILLERO N° 349

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de noviembre de 2014.- Por deducido Incidente de
Caducidad de Instancia: Tramítese el mismo juntamente con los autos
principales. Córrase traslado a la parte Actora, por el término de cinco días.-
SUSPÉNDASE los plazos procesales en los presentes autos hasta tanto se
resuelva la caducidad deducida. PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ
DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (03)FS.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nid.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de
20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 349
A HORAS 13
20 NOV 2014
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGIN
LIDIA ESTELA VILLAGRA
PFA MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

CONTESTA TRASLADO.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: ARAGON DE BAZAN, CLAUDIA c/ ROMANO, SEGUNDO RAQUEL y OTRO s/ ACCION REVOCATORIA o PAULIANA. Expte. N° 249/08.-

CARLOS A. TAMAYO, por la parte actora, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a contestar el traslado del planteo de caducidad interpuesto por la Dra. Larry. Y también a solicitar su rechazo con costas.-

CONTESTACION. Según argumenta la nombrada, habría transcurrido el plazo idóneo para que opere la perención de la instancia. Señala al respecto, que el último acto impulsorio del proceso fue el decreto emitido el pasado 06/03/14. Sin embargo omite considerar que a fs. 253 había denunciado el fallecimiento del co-accionado Segundo Raquel Romano.-

Pues bien, este último hecho, es decir el deceso, provocó la parálisis *ipso iure* del juicio. Prevé al respecto el art. 66 del CPCyC que: *"En caso de muerte o incapacidad del poderdante, se suspenderá el juicio, probado que sea el hecho. El juez señalará un plazo para que los herederos o el representante legal concurran a estar a derecho, citándolos directamente..."* etc.-

ANEXO: (1) copia simples para traslado.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA
RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en
10/12/08 juez C.C.C. la. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).-

CONCEPCION, 2 de diciembre de 2014.-

Por contestado traslado en tiempo y forma.

Pasen las presentes actuaciones a Fiscalía Civil a los fines de que
dictamine sobre la caducidad de instancia incoada en autos. JCGP

Dr. Eduardo José Di Taitalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

05 DIC 2014

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp
- fiscolio
civil

27

~~La firma del dec. Comparando~~

11/03/11



RENUNCIA AL APODERAMIENTO.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: ARAGON DE BAZAN, CLAUDIA c/ ROMANO, SEGUNDO
RAQUEL y OTRO s/ ACCION REVOCATORIA o PAULIANA. Expte.
Nº 249/08.-

CARLOS A. TAMAYO, abogado de la matricula, a
V.S. respetuosamente digo:

Que mi mandante ha dejado de asistir a mi estudio, razón por la cual carezco de instrucciones para continuar el presente juicio. En esas condiciones RENUNCIO al apoderamiento que me otorgara.-

Pido en consecuencia se suspendan los plazos procesales, y se convoque a la interesada para que se apersona con nuevo patrocinio legal.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS A. TAMAYO

ABOGADO
M.P. 2477 CAT Lº G Gº 296
M.P. 178 CAS Lº 1 Fº 05

MI, 03 DIC 2014 08:42

JUZ. CIV. COM. II NOM.



DR. ADRIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUZG. CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL
Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C.
la. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-) EXPTE: 249/08**

CONCEPCION, 23 de diciembre de 2014.-

Téngase presente la renuncia formulada por el letrado Carlos A. Tamayo al poder oportunamente conferido por la parte actora Sra. Claudia Aragon de Bazan. En consecuencia, notifíquese a esta última en su domicilio real a fin de que dentro del término de CINCO DIAS se apersone a estar a derecho en el presente juicio, por sí o por nuevo apoderado, y constituya nuevo domicilio legal, bajo apercibimiento de ley. Continúe el letrado renunciante ejerciendo la representación hasta la presentación de la accionante o el vencimiento del plazo antes fijado (art. 68 procesal). PERSONAL.- MAM

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 30/12/14 se confeccionó Cédula N° 4227/8.-
En 03/02/15 se libro Cédula N° 4227/8.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Сенат

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00EMTUBQTF

Expte N°: 249/08

Cédula N° 4228

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 30 de diciembre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

Se notifica al Dr./a: **CARLOS A TAMAYO**

Domicilio: **CASILLERO N° 349**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 23 de diciembre de 2014.-Téngase presente la renuncia formulada por el letrado Carlos A. Tamayo al poder oportunamente conferido por la parte actora Sra. Claudia Aragon de Bazan. En consecuencia, notifíquese a esta última en su domicilio real a fin de que dentro del término de CINCO DIAS se apersona a estar a derecho en el presente juicio, por sí o por nuevo apoderado, y constituya nuevo domicilio legal, bajo apercibimiento de ley. Continúe el letrado renunciante ejerciendo la representación hasta la presentación de la accionante o el vencimiento del plazo antes fijado (art. 68 procesal). PERSONAL .- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

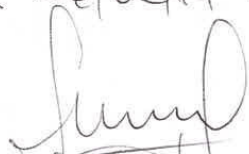


PFM



Oficial Notificador

En 06/02/14 retiro cédulas N° 4227 -


Dora Lil SM.

El Funcionario / Magistrate que deba firmar
no pertenece más a este Juzgado.


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 1^{ra} y 2^a Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8/8

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

Cédula N° 4227

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 30 de diciembre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

Se notifica a: ARAGON VDA. DE BAZAN, CLAUDIA PATRICIA

Domicilio: SAN LORENZO N° 360 - AGUILARES

PROVEIDO

"CONCEPCION, 23 de diciembre de 2014.-Téngase presente la renuncia formulada por el letrado Carlos A. Tamayo al poder oportunamente conferido por la parte actora Sra. Claudia Aragon de Bazan. En consecuencia, notifíquese a esta última en su domicilio real a fin de que dentro del término de CINCO DIAS se apersona a estar a derecho en el presente juicio, por sí o por nuevo apoderado, y constituya nuevo domicilio legal, bajo apercibimiento de ley. Continúe el letrado renunciante ejerciendo la representación hasta la presentación de la accionante o el vencimiento del plazo antes fijado (art. 68 procesal). PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy 23/12/2015

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. *[Signature]*

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

Aguilares, 23 de Febrero de 2015 En la fecha siendo hs.

13:30 notifique e intime del contenido de esta cédula y deje su duplicado en domicilio indicado a Dragón Vda. de Rya. Claudia Petis

Por haberlo encontrado, reciba una persona de la casa que dijo llamarse

Dragón Alejandro (hermano) y firma para constancia.-

Dragón Alejandro



Mo
Eragagato



SOLICITO PASEN AUTOS A DESPACHO PARA RESOLVER INCIDENTE DE CADUCIDAD.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOMINACIÓN.-

JUICIO: "ARAGÓN DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDO RAQUEL Y OTRO S/ ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA". EXPTE. N° 249/08-

MARÍA ELDA LARRY, en el carácter de apoderada del Sr. Oscar Horacio Romano, en el carácter acreditado en autos, a S.S. con debido respeto digo:

I.- Que atento las constancias de autos, solicito pasen autos a despacho para resolver el Incidente de Caducidad de instancia.

JUSTICIA.

DRA. MARIA ELDA LARRY
ABOGADO
MP 5320 CAT-LKFº 815
MP 5320 CAT-LKFº 815

JU, 12 MAR 2015 10:47
JUZ CIV. COM. II NOM.

M
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA
RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en
10/12/08 juez C.C.C. la. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

CONCEPCION, 22 de abril de 2015.-

Atento a las constancias de autos, en especial Cédula de Notificación N° 4227, de fs. 266, y a lo dispuesto en el Art. 68 C.P.C. y C., corresponde hacer lugar al apercibimiento allí dispuesto, en consecuencia: **DECLARAR REBELDE** en el presente juicio al demandado en autos: **ARAGON VDA. DE BAZAN CLAUDIA PATRICIA**, haciéndole conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 191 Procesal.- PERSONAL.-

Pasen los presentes autos a Fiscalía Civil a los efectos de que se expida sobre la caducidad de instancia incoada en autos. JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártico
JUEZ
JUS. CIV. y COM. CON. DE NOMB.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Céaule
- Fiscof

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA
RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en
10/12/08 juez C.C.C. la. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

CONCEPCION, 28 de abril de 2015.-

Advierte el Proveyente que en el proveído que antecede se deslizó un error de tipeo, consignando como rebelde al demandado, cuando corresponde y así lo dispongo, la declaración de rebeldía es hacia la parte actora, quien ha dejado transcurrir el plazo oportunamente fijado para apersonarse con nuevo letrado patrocinante o mediante letrado apoderado.-
PERSONAL JCGP

En el día 28 de abril de 2015
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05/05/15 se confeccionó cédulas No. 3306/7.-

En fecha 12/5/15 se libró cédulas No. 3306/7.-

Ena. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- cécile



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

Cédula N° 3306

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de mayo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

Se notifica al Dr./a: **MARIA ELDA LARRY**

Domicilio: **CASILLERO N° 644**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de abril de 2015.- Advierte el Proveyente que en el proveido que antecede se deslizó un error de tipeo, consignando como rebelde al demandado, cuando corresponde y así lo dispongo, la declaración de rebeldía es hacia la parte actora, quien ha dejado transcurrir el plazo oportunamente fijado para apersonarse con nuevo letrado patrocinante o mediante letrado apoderado.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" "CONCEPCION, 22 de abril de 2015.- Atento a las constancias de autos, en especial Cédula de Notificación N° 4227, de fs. 266, y a lo dispuesto en el Art. 68 C.P.C. y C., corresponde hacer lugar al apercibimiento allí dispuesto, en consecuencia: **DECLARAR REBELDE** en el presente juicio al demandado en autos: **ARAGON VDA. DE BAZAN CLAUDIA PATRICIA**, haciéndole conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 191 Procesal.- PERSONAL.- Pasen los presentes autos a Fiscalía Civil a los efectos de que se expida sobre la caducidad de instancia incoada en autos.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

DEJE CEDULA EN
CASILLERO No. <u>644</u>
A HORAS 13
12 MAY 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA
FEPA MESA ENTRADAS

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

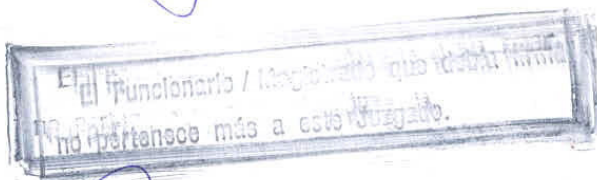
Se dejó cédula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

En fecha 13/5/15 recibí Cd. 3307.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CC JUDICIAL
JUZG. CIV. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten signature]



CAUSA: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA
RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08
juez C.C.C. la. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-) - Expte. 249/08

En 26 de mayo de 2015 remito estos autos al Sr. Agente Fiscal, en
2 cuerpos, con 271 fs.

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Caputo
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibo hoy 26 Mayo

Adjunta: 2 cuerpos en un total de 271 fs. -

[Signature]
MARINA G SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. Ia. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-) EXPTE N° C249/08

Sr. Juez:

Vienen los autos por el planteo de caducidad de fs. 255/257 interpuesto por la actora con la representación letrada de la Dra. Larry.

Examinadas las actuaciones advierto que la incidentista interpone perención de instancia a fs.138 y vta. que merituó la resolución de fecha 31/08/11, la misma condena en costas a la nombrada. Asimismo no verifico que se haya hecho efectivo el pago correspondiente, consecuentemente en razón de ello y conforme lo normado por el art. 187 segundo párrafo del C.P.C.C. corresponde rechazar el planteo. FISCALIA CIVIL de Junio de 2015

Dr. LUIS MARIA MORON
CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 06/06/15 paso los autos al Juzgado Civil y Comercial Común de la II nominación en dos cuerpos con 272 fs.-cos

MARINA G. SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI. 03 JUN 2015 11:51
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Agusm.: los autos del libro en (2) cuerpos con (272) p.

El Funcionario / Magistrado que debía firmar
no pertenece más a este Juzgado.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 14



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

Cédula N° 3307

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 5 de mayo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

Se notifica a: ARAGON VDA. DE BAZAN, CLAUDIA PATRICIA
Domicilio: SAN LORENZO N° 360 - AGUILARES ,



PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de abril de 2015.- Advierte el Proveyente que en el proveído que antecede se deslizó un error de tipeo, consignando como rebelde al demandado, cuando corresponde y así lo dispongo, la declaración de rebeldía es hacia la parte actora, quien ha dejado transcurrir el plazo oportunamente fijado para apersonarse con nuevo letrado patrocinante o mediante letrado apoderado.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" "CONCEPCION, 22 de abril de 2015.- Atento a las constancias de autos, en especial Cédula de Notificación N° 4227, de fs. 266, y a lo dispuesto en el Art. 68 C.P.C. y C., corresponde hacer lugar al apercibimiento allí dispuesto, en consecuencia: **DECLARAR REBELDE** en el presente juicio al demandado en autos: **ARAGON VDA. DE BAZAN CLAUDIA PATRICIA**, haciéndole conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 191 Procesal.- PERSONAL.- Pasen los presentes autos a Fiscalía Civil a los efectos de que se expida sobre la caducidad de instancia incoada en autos.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

21625/15



6042789450

M.E. N° Recibido Hoy 27/05/2015

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. *[Signature]*



Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CAMPO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

Aguilares 29 de Mayo - de 2015 En la fecha siendo hs.
18:28, notifiqué e intimé del contenido de esta cédula y deje su duplicado
en domicilio indicado a Dragón Valde Byron Claudia Patricia
Por no haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
Dragón Eugene (hijo) y firma para constancia.-

1492



Eugene

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y
OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la.
recusado s/causa pasa a CCCIIa.-) EXPTE: 249/08

CONCEPCION, 10 de junio de 2015.-

Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal. Vengan los autos a
Despacho para resolver el incidente de Caducidad.- PERSONAL.- GEG

En fecha 24/06/15 se confeccionó cédulas No. 2945/6
En fecha 01/7/15 se libró cédulas No. 2945/6


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CEOLA





PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

Cédula N° 2946

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 24 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

Se notifica al Dr./a: MARIA ELDA LARRY

Domicilio: CASILLERO N° 644

PROVEIDO

"CONCEPCION, 10 de junio de 2015.- Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal. Vengan los autos a Despacho para resolver el incidente de Caducidad.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Jul
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

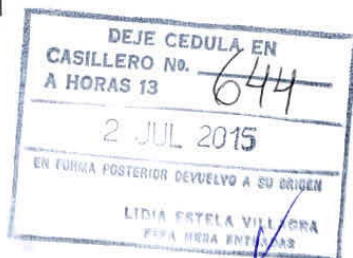
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

Cédula N° 2945

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 24 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCClla.-).

Se notifica al Dr./a: CARLOS A TAMAYO

Domicilio: CASILLERO N° 349

PROVEIDO

"CONCEPCION, 10 de junio de 2015.- Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal. Vengan los autos a Despacho para resolver el incidente de Caducidad.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COMM. 2a. Nem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

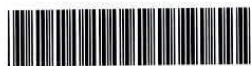
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador



JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. Ia. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-) EXPTE N:249/08

CONCEPCION, 5 de noviembre de 2015

Visto:

El planteo de caducidad promovido por el accionado a fs. 255/6,
y

Considerando:

1.- Que a fs. 255/6, la letrada apoderada de la demandada, Dra. María Elda Larry, plantea incidente de caducidad de instancia en base a los arts. 203 inc. 1° del C.P.C. y C..-

Alega que en fecha 06/03/2014 el último trámite procesal impreso en el proceso es el decreto de fecha 06/03/2014 que dispone: "Acredite lo manifestado y se proveerá". Continúa diciendo que a partir de dicho decreto y hasta el día de la fecha no se ha producido ningún otro trámite procesal que tenga por objeto instar el trámite de la causa.

2.- Que la parte actora contesta el traslado a fs. 261 solicitando el rechazo del acuse de perención, en mérito a los argumentos allí vertidos y que dejo aquí por reproducidos en aras a la brevedad y economía procesal.-

3.- Que a fs. 272 dictamina Fiscalía Civil, luego de lo cual viene el expediente a despacho para ser resuelto mediante sentencia.

4.- Que conforme surge de las constancias del expediente, en fecha 31/08/11 la Cámara Civil y Comercial de este centro judicial, emite sentencia, mediante la cual no se hace lugar al planteo de caducidad que en su momento había sido planteado por la apoderada de la parte demandada. Ante esto debo tener en consideración lo establecido en el art. 187(2do párrafo): "Quien hubiera sido vencido con costas en un incidente, estará obligado, al deducir otro, a dar en pago, en concepto de honorarios provisorios del anterior, el importe equivalente a una consulta escrita de abogado. Si no se cumpliera ese requisito, el juez declarará, de oficio o a petición de parte, inadmisibile el nuevo incidente.

De este modo, teniendo en cuenta que el incidentista no ha acreditado el pago obligatorio que menciona el artículo recién transcripto, entiendo que no debe hacerse lugar al planteo de caducidad deducido por la parte demandada.

5.- Que por lo expuesto es que considero que no debe hacerse lugar a la caducidad de instancia deducida por la parte demandada, con expresa imposición de costas a la parte incidentista vencida (arts. 104 y 105 Procesal).-

Por ello,

Resuelvo:

I.- No hacer lugar al incidente promovido por la parte demandada, conforme lo considerado

II.- Costas: al incidentista vencido, conforme lo considerado.-

III.- Honorarios: oportunamente.-

Hágase saber.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
J826. CIV. Y COM. UNM. 26. Item.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10/11/15 se confeccionó cédulas No. 5881/2-

En fecha 17/11/15 se libró cédulas No. 5881/2-

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC. Nom.
J826. CIV. Y COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00LZWDJXAC

Expte N°: 249/08

Cédula N° 5882

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 10 de noviembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

Se notifica al Dr./a: MARIA ELDA LARRY

Domicilio: CASILLERO N° 644

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de noviembre de 2015.- **Visto:..... Considerando:..... Resuelvo:**

I.- No hacer lugar al incidente promovido por la parte demandada, conforme lo considerado **II.-** Costas: al incidentista vencido, conforme lo considerado.- **III.-** Honorarios: oportunamente.- **Hágase saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 644
A HORAS 13
17 NOV 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLABRA
PPPA MGA ENTRABAO

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00GHHVUFXG

Expte N°: 249/08

Cédula N° 5881

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 10 de noviembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

Se notifica al Dr./a: CARLOS A TAMAYO

Domicilio: CASILLERO N° 349

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de noviembre de 2015.- **Visto:..... Considerando:..... Resuelvo:**

I.- No hacer lugar al incidente promovido por la parte demandada, conforme lo considerado **II.-** Costas: al incidentista vencido, conforme lo considerado.- **III.-** Honorarios: oportunamente.- **Hágase saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ref
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°. 349
A HORAS 13
17 NOV 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLARRA
FEA MESA ENTRADA

Oficial Notificador

APELO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II° NOMINACIÓN.-

JUICIO: "ARAGÓN DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDO RAQUEL Y OTRO S/ ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA". EXPTE. N° 249/08-

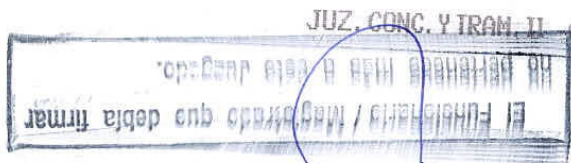
MARÍA ELDA LARRY, en el carácter de apoderada del Sr. Oscar Horacio Romano, en el carácter acreditado en autos, a S.S. con debido respeto digo:

I.- Que no estando conforme con la sentencia de fecha 05/11/15, vengo por éste acto a apelar la misma.-

SERÁ JUSTICIA.-

DRA. MARÍA ELDA LARRY
ABOGADO
MP 3320 CAT. LKF° 815
MP 500 CAS. M.F. D. TOS F° 223

MA, 24 NOV 2015 11:16





JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDO RAQUEL
Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA. EXPTE: 249/08.

Sr. Juez:

Presento a despacho e informo que los autos "Aragon de Bazan Claudia c/ Romano Segundo Raquel y Otro s/ Accion Revocatoria o Pauliana. Expte: 249/08" no tienen registro en el Sistema Informatico Lex- Doctor de este Juzgado de Conciliación y Tramite de la II Nom.

Conforme surge del mismo escrito, pertenecería a la Secretaría de Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación. Secretaría, 25 de Noviembre de 2015.

HORACIO LUIS COURTADE
PROSECRETARIO
Juzg. CONCIL. y TRAM. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 25 de Noviembre de 2015

Atento lo informado por Secretría, remítanse las presentes actuaciones a la Secretaria de Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación de este Centro Judicial Concepción.

Dr. GUILLERMO ALFONSO ROSAEDO
JUEZ
Juzgado de Concili. y Trámite IIª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

C. C. T. A. K.



JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA VS ROMANO SEGUNDO RAQUEL
Y OTROS S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA EXPTE N° 249/98

En 30 de noviembre de 2015, paso el presente escrito al juzgado Civil y
Comercial Común de la II Nominación en tres fojas.


HORACIO LUIS COURADE
PROSECRETARIO
COM. Y TRAM. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 30 NOV 2015 12:01
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto escrito e informe en 01/43 C/O.


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21

22

23

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA
RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en
10/12/08 juez C.C.C. la. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).-

CONCEPCION, 11 de diciembre de 2015.-

Por recepcionado escrito del Juzgado Civil y Comercial Común de la 1ª
Nom. Proveyendo lo pertinente: Al recurso de apelación deducido en término,
concédase el mismo en relación. Notifíquese al Apelante para que en el plazo
de cinco días exprese agravios. (Art. 710 del C.P.C. y C.).- PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José D. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15/12/15 se confeccionó cédulas No. 6137-
En fecha 22/12/15 se libró cédulas No. 6137-

Mra. Adela Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC. Nom.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Cédula

10/10/10

10/10/10

10/10/10



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00SFKKZRAJ

Expte N°: 249/08

Cédula N° 6137

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 15 de diciembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

Se notifica al Dr./a: MARIA ELDA LARRY

Domicilio: CASILLERO N° 644

PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de diciembre de 2015.- Por recepcionado escrito del Juzgado Civil y Comercial Común de la 1º Nom. Proveyendo lo pertinente: Al recurso de apelación deducido en término, concédase el mismo en relación. Notifíquese al Apelante para que en el plazo de cinco días exprese agravios. (Art. 710 del C.P.C. y C.).- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
Pro. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

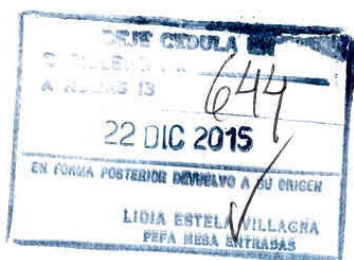
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

EXPRESO AGRAVIOS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II° NOMINACIÓN.-

JUICIO: "ARAGÓN DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDO RAQUEL Y OTRO S/ ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA". EXPTE. N° 249/08.-

MARÍA ELDA LARRY, en el carácter de apoderada del Sr. Oscar Horacio Romano, en el carácter acreditado en autos, a S.S. con debido respeto digo:

I.- OBJETO:

Que vengo en legal tiempo y forma a expresar agravios en contra de la sentencia de fecha 05/11/15, solicitando se revoque la misma en virtud de las consideraciones que a continuación expondré.-

II.- EXPRESO AGRAVIOS:

Me agravia la sentencia atacada por cuanto dispone no hacer lugar al incidente de caducidad promovido por ésta parte, sobre la base de un excesivo rigorismo formal, que ha privilegiado la aplicación del pago de costas previas en el proceso, sobre el instituto de la caducidad de instancia.-

En tal sentido se afirma en la sentencia recurrida lo siguiente: ***"Que conforme surge de las constancias del expediente de marras, en fecha 31/08/11 la Cámara Civil y Comercial de este centro judicial, emite sentencia, mediante la cual no se hace lugar al planteo de caducidad que en su momento había sido planteado por la apoderada de la parte demandada. Ante esto debo tener en consideración lo establecido en el art. 187(2do párrafo):" Quien hubiera sido vencido con costas en un incidente, estará obligado, al deducir otro, a dar en pago, en concepto de honorarios provisorios del anterior, el importe equivalente a una consulta escrita de abogado. Si no se cumpliera ese requisito, el juez declarará, de oficio o a petición de parte, inadmisibile el nuevo incidente. De este modo, teniendo en cuenta que el incidentista no ha acreditado el pago obligatorio que menciona el artículo recién transcripto, entiendo que no debe hacerse lugar al planteo de caducidad deducido por la parte demandada.."(sic).-***

Ahora bien, conforme surge de las constancias de autos, la parte actora ha dejado transcurrir prácticamente un año sin instar el expediente de marras de lo que se deduce su falta de interés en el proceso. Todo ello sin contar que es la segunda vez que se pone de manifiesto su falta de interés en proseguir con el trámite de la presente causa pues con anterioridad ya se había deducido un planteo de caducidad de instancia. Ante ello resulta de un excesivo rigorismo formal pretender que la parte accionada abone los honorarios correspondientes a una consulta escrita puesto que, dado que la parte accionada litiga con beneficio de pobreza, le resultaba imposible depositar dicho importe.

Es decir que si bien la obligación prescripta por el art. 187 del CPCC tiene como objetivo evitar la deducción de una cantidad ilimitada de incidentes, la finalidad de dicha normativa es evitar que se deduzcan incidencias manifiestamente improcedentes, pero no cuando se está ante un caso como el de marras en el cual el transcurso del plazo de caducidad surge de manera evidente.

Es por ello que resulta lógico y necesario que el Juez pueda juzgar discrecionalmente los casos en que se aplicará la normativa del art. 187 segundo párrafo del C.P.C.C., y en cuales casos su aplicación no resulta procedente como sucede en el caso de marras.-

Aplicado el concepto de la norma al caso de autos, debe considerarse que no se trata de una incidencia genérica por planteos de diversa índole, sino que en el caso se trata específicamente de la caducidad de Instancia, por lo que se encuentran en conflicto el principio fundante de dos normas procesales igualmente valiosas, tal la norma del Art.187 segundo párrafo, en conflicto con la norma del Art. 203 procesal.

En definitiva, en el caso de autos, no se configura un exceso reprochable por parte de la accionada. Con la interposición del presente incidente NO EXISTE INTENCION ALGUNA DE DILATAR EL PROCESO. Prueba de ello es que ésta es sólo la segunda incidencia que se plantea y cuya procedencia está objetivamente comprobada, de lo cual surge sin hesitaciones que el planteo de caducidad es real y basado en hechos objetivos y fácilmente comprobables: transcurso del plazo e inactividad de la parte actora.

De lo expuesto surge que la interposición del incidente de caducidad por parte de la demandada, encuentra sus fundamentos en la necesidad de privilegiar

el principio de seguridad jurídica, que se manifiesta ante el presunto abandono del proceso por la parte actora.

En tal sentido se ha pronunciado la jurisprudencia de nuestros tribunales manifestando que:

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN Sala 3

Sentencia: 89 Fecha: 11/03/2015

PROVINCIA DE TUCUMAN Vs. BARUGOLO DE ARRIETA ANTONIA Y OTROS S/REIVINDICACION

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA: INCIDENTE DE PERENCION PROMOVIDO SIN CUMPLIR EL REQUISITO DEL 2º PARRAFO DEL ARTICULO 187 C.P.C.C.. ADMISIBILIDAD.

"La norma del Art. 187, 2do. párrafo procesal tiene una finalidad moralizadora del proceso, tendiendo a evitar la proliferación de incidentes que dificultan la correcta y oportuna administración de justicia. Se fundamenta en el deber de probidad, lealtad y no afecta el derecho de defensa en juicio., de allí que no es un simple o exagerado formalismo su aplicación o que el Juez pueda juzgar discrecionalmente los casos en que se aplicará. (CCDL. Sala 2, Vargas, Francisco M. vs. Urueña, Ruben s/Cobro. Cit. Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, Concordado, Comentado y Anotado, Marcelo Bourguignon y Juan Carlos Peral. Aplicado el concepto de la norma al caso de autos, debe considerarse que no se trata de una incidencia genérica por planteos de diversa índole, sino que en el caso se trata específicamente de la Caducidad de Instancia, por lo que se encuentran en conflicto el principio fundante de dos normas procesales igualmente valiosas, tal la norma del Art. 187 segundo párrafo, en conflicto con la norma del Art. 203 procesal. En tanto la obligación de depositar las costas establecida por el 187 2º párrafo tiene la función moralizadora ya expuesta, el instituto de la Caducidad de Instancia reconoce como fundamento, -según Bourguignon y Peral op. cit.-, dos distintos motivos, siendo el primero de orden subjetivo, que ve en la presunta intención de la parte de abandonar el proceso la razón íntima de la extinción, y otro de orden objetivo, que se establece en la necesidad de evitar la pendencia indefinida de los procesos por el peligro que esto lleva consigo para la seguridad jurídica. En la exégesis del caso entiendo que no se configura un exceso reprochable con la interposición del incidente de caducidad por parte de la demandada, sino totalmente justificada de una necesidad jurídica basada en los fundamentos de orden subjetivo y objetivo expresados en el párrafo anterior, entre los que se encuentra el valor fundamental en derecho atinente a la seguridad

jurídica, que se manifiesta ante el presunto abandono del proceso por la parte actora. Que en el caso de autos no existe duda al respecto atento al tiempo materialmente transcurrido, sin que la actora tuviera ninguna actuación por ese extenso periodo de tiempo. Ante estas circunstancias surge claramente la necesidad de privilegiar la aplicación del instituto de la caducidad de instancia por sobre el pago de costas previas en el proceso".-

DRES.: BEJAS - ACOSTA.-

Por todo lo expuesto debe acogerse el recurso de apelación en todas sus partes. Con Costas.

SERÁ JUSTICIA.-

DRA. MARIA ELDA LARRY
ABOGADO
MP 5370 CAT-LRP 815
MP 502 CAS M.F.P. T08 F9223

TEL. 2910 2015 08770
RUE CIV. DIN. II NOR.

ADJUNTA: F/COPIA P/TRA P/ADM

[Handwritten signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA
RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en
10/12/08 juez C.C.C. la. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-)-

CONCEPCION, 4 de febrero de 2016.-

De la expresión de agravios presentada en tiempo y forma, córrase
traslado a la contraria por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.- SZ

Dr. Eduardo José Dip Vértalo
JUEZ
JURIS. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10/02/16 se confeccionó cédulas No. 76-

En fecha 16/2/16 se libró cédulas No. 76-

Dr. Gabriela Gabriela Gacillo
SECRETARIA JUDIC.
JURIS. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

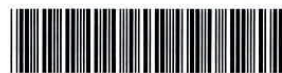
- 25 July

25

26

27

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00JELZBRGK

Expte N°: 249/08

Cédula N° 76

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 10 de febrero de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL
Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C.
la. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

Se notifica al Dr./a: CARLOS A TAMAYO

Domicilio: CASILLERO N° 349

PROVEIDO

"CONCEPCION, 4 de febrero de 2016.- De la expresión de agravios
presentada en tiempo y forma, córrase traslado a la contraria por el término de
5 (CINCO) días.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -
Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA
TRASLADO EN (02)FS.-

Dr. Mariana Carolina Gual
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. Inst.
Poder Judicial Concepcion

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

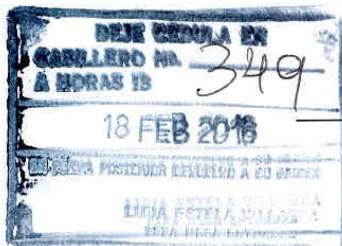
A horas del día de
20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

SECRETARIO - Oficial de Justicia
PODER JUDICIAL CONCEPCION

Gsp. Cédula

CONTESTA TRASLADO.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: ARAGÓN de BAZÁN, CLAUDIA c/ ROMANO, SEGUNDO
RAQUEL y OTRO s/ ACCIÓN REVOCATORIA o PAULIANA. Ex-
pte. N° 249/08.-

CARLOS A. TAMAYO, por la parte actora a V.S.

respetuosamente digo:

Que en ejercicio de la representación que aun ejer-
zo por imperio de la providencia del 23/ 12/ 14, vengo a contestar el
traslado del memorial de agravios de la parte accionada. Y solicitar
que oportunamente se rechace su apelación, confirmandose la de-
cisión del Inferior con costas.-

CARLOS A. TAMAYO
M.P. 247/08
M.P. 178/08
C. 3° 290
L. 1 Fe 05

CONTESTACIÓN. La contraria argumenta que el
fallo le agravia porque incurre en "un excesivo rigorismo formal...
privilegiando la aplicación del pago de costas previas en el proceso,
sobre el instituto de la caducidad de instancia". Y agrega que:
"...resulta lógico y necesario que el Juez pueda juzgar discrecional-
mente los casos en que se aplicará la normativa del art. 187 segundo

párrafo del C.P.C.C. y en cuáles casos su aplicación no resulta procedente como sucede en el caso de marras”.-

Expuesto de ese modo el meollo de los agravios, esta parte debe limitarse a expresar su adhesión a los fundamentos sentenciales. En efecto, la decisión del *a quo* resulta jurídicamente impecable. La omisión de la accionada en orden a cumplir la exigencia del art. 187, 2º párr. del CPCyC, constituye un valladar insuperable para la consideración y progreso del nuevo planteo incidental. La recurrente no ha reparado en el tenor imperativo que tiene la redacción de la norma citada: “Si no se cumpliera ese requisito—dar en pago... el importe equivalente a una consulta escrita— el juez declarará, de oficio o a petición de parte, inadmisibile el nuevo incidente”.-

Así pues, el artículo en cuestión resulta un *imperativo* para el sentenciante. Su aplicabilidad *NO* es discrecional; por lo que mal se puede proponer que, en el sublite, por la naturaleza jurídica de la pendencia, sea soslayado.-

Por lo expuesto solicito:

1- Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado. 2- oportunamente se rechace el recurso confirmándose la decisión del a quo. Con costas.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

CARLOS A. ITAMAYO
ABOGADO
M.P. 2477 CAT LUG. G° 290
M.P. 178 GAS L° 1 F° 05



LU, 29 FEB 2016 08:51

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta(1) copia para traslado.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

